

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 6 de marzo de 2000, por la que se fija el porcentaje de retirada voluntaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2000/2001 (Cosecha 2000).

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CE) 1251/1999 y artículo 18 del Real Decreto 1893/1999, por los que se autoriza a las Comunidades Autónomas para aumentar los límites máximos establecidos para la retirada voluntaria, cuando, por razones derivadas de la variabilidad climática que caracteriza a nuestra agricultura, determinen la aparición de anomalías en una campaña, tales como los excesos o carencias de precipitaciones.

Considerando la anormal climatología de la actual campaña agrícola con una ausencia de precipitaciones que ha padecido nuestra Comunidad Autónoma, que hace poco viable el desarrollo de los cultivos de primavera.

Consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Retirada voluntaria

Los productores de cultivos herbáceos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán dejar de retirada con carácter voluntario hasta el 40% de la superficie validada de secano dedicada a cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y retirada de tierras de la explotación para la que se solicitan pagos compensatorios.

En consecuencia la retirada máxima para los productores que soliciten pagos por una superficie que no exceda de la necesaria para producir 92 toneladas de cereales, en función de los rendimientos determinados en el Plan de Regionalización Productiva de España para la comarca y tipo de cultivo que figure en la solicitud es del 40%.

Aquellos productores cuya superficie exceda de la necesaria para producir 92 toneladas, la retirada máxima podrá llegar hasta el 50%.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Nava de Santiago.

Visto el expediente de referencia, y comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido por la legislación urbanística.

Vistos los informes emitidos por el letrado y técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y demás que constan en el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre Atribuciones de los Organos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por Orden de esta Consejería de 18 de junio de 1999 (D.O.E. n.º 76 de 1 de julio de 1999), por los motivos que en la misma se explicitan.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

R E S U E L V E

1.º Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Nava de Santiago.

2.º Publicar como Anexo a esta resolución su Normativa Urbanística.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta reso-